

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
31/2022**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 72/2022-CA , derivado de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	---

Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **recurso de reclamación 72/2022-CA**, derivado de la presente acción de inconstitucionalidad, en la cual, **se declaró infundado, quedando firme el acuerdo de diez de marzo del año en curso**, por el que se desechó el presente medio de control constitucional.

Por tanto, con fundamento en los artículos 50¹ y 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

¹ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
31/2022**

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo³ y artículo noveno⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

